



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00223 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

VISTO: El Oficio N° 623-2015/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 05 de mayo del 2015 e Informe N° 294-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01267, de fecha 23 de noviembre de 1994, la Ex Dirección Sub Regional de Educación de Tumbes hoy Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó **DOS (02) REMUNERACIONES INTEGRAS DE GRATIFICACION Y POR UNA SOLA VEZ**, a don **MAXIMO BALTAZAR SAAVEDRA DELFIN**, ascendente a SEISCIENTOS VEINTITRES Y 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 623.20), por haber cumplido **25 años de servicios** el día 20 de octubre de 1994;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02825, de fecha 05 de noviembre de 1999, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó **TRES (03) REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES DE GRATIFICACION**, a don **MAXIMO BALTAZAR SAAVEDRA DELFIN**, ascendente a DOSCIENTOS CUARENTINUEVE Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 249.09), por haber cumplido **30 años de servicios** el día 20 de octubre de 1999;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000132, de fecha 16 de febrero del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado don **MAXIMO BALTAZAR SAAVEDRA DELFIN**, sobre el Reintegro del pago de la bonificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios. Resolución que ha sido notificada al administrado el día 23 de abril del 2015;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado **MAXIMO BALTAZAR SAAVEDRA DELFIN**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000223 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, ha recepcionado dicha resolución el día 23 de abril del 2015 que resuelve por la improcedencia de su solicitud, por lo que solicita el pago total o íntegra de lo que le corresponde de acuerdo a ley; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes se advierte que la Ex Dirección Sub Regional de Educación de Tumbes hoy Dirección Regional de Educación de Tumbes, con fecha 23 de noviembre de 1994 emitió la Resolución Directoral Nº 01267, que otorgó al administrado dos (02) remuneraciones íntegras de gratificación, ascendente a S/. 623.20 Nuevos Soles, por haber cumplido 25 años de servicios el día 20 de octubre de 1994;

Que, asimismo, se advierte que con fecha 05 de noviembre de 1999, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 02825, que otorgó a don MAXIMO BALTAZAR SAAVEDRA DELFIN, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a S/. 249.09 Nuevos Soles, por haber cumplido 30 años de servicios el día 20 de octubre de 1999;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00223 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentidas las Resoluciones antes mencionadas, don MAXIMO BALTAZAR SAAVEDRA DELFIN mediante Expediente de Registro Nº 003797, de fecha 25 de abril del 2014, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de reintegro de Gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución Directoral Nº 01267, de fecha 23 de noviembre de 1994 y Resolución Regional Sectorial Nº 02825, de fecha 05 de noviembre de 1999;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de la gratificación solicitado por el administrado por haber cumplido 25 y 30 años de servicios en la docencia, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la Resolución Directoral Nº 01267, de fecha 23 de noviembre de 1994 y Resolución Regional Sectorial Nº 02825, de fecha 05 de noviembre de 1999, han quedado firmes y consentidas, la mismas que tienen la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 294-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;






RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL


Nº 00223 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

SE RESUELVE:




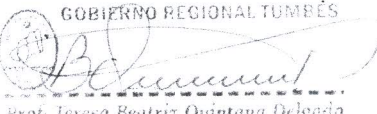
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **MAXIMO BALTAZAR SAAVEDRA DELFIN**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000132, de fecha 16 de febrero del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)